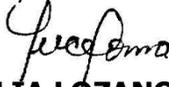


CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 16 de marzo de 2020. Llevo al Despacho el presente proceso informándole a la señora Juez, para surtir el trámite correspondiente. SÍRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

Quibdó, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno. (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.289

RADICADO: 27001333300420190025700
EJECUTANTE: ROBIRA CORDOBA GONZALEZ Y OTROS
EJECUTADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BAHIA SOLANO
NATURALEZA: EJECUTIVO
ASUNTO: ORDENA TRAMITE

Mediante memorial remitido al correo institucional del Despacho el día 7 de marzo de 2021 la doctora ROCIO BOHORQUEZ MOSQUERA apoderada de la parte ejecutante solicita se dicte sentencia en el asunto de la referencia, al encontrarse agotado el trámite de traslado de la demanda y no obrar excepciones para resolver.

En virtud de lo anterior y revisado el expediente, se observa que efectivamente el día 17 de diciembre de 2020, la parte ejecutante en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8º del auto interlocutorio No. 125 del 12 de febrero de 2020 notificó a la parte ejecutada de la demanda y sus anexos, lo cual fue reenviado el día 20 de enero de 2021, con la debida constancia de recibido, tal y como consta a folios 87 y 88 del cuaderno principal.

No obstante ello, no se evidencia en el plenario, la notificación que se hiciera al Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, del contenido de la demanda, sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago en este asunto, tal y como se ordenó en el numeral 8º del auto interlocutorio No. 125 de fecha 12 de febrero de 2020, lo cual impide tener por materializado el acto de notificación personal de que trata el artículo 199 del CPACA y menos acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, pues de hacerlo se violaría el debido proceso que debe respetarse y garantizarse en la actuación judicial.

Conforme lo expuesto, el Despacho conminará a la profesional del derecho que representa los intereses de la parte ejecutante para que le dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8º del auto de fecha 12 de febrero de 2020 y allegue las respectivas constancias de envío.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: NIEGUESE lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante a través de memorial de fecha 7 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

SEGUNDO: CONMINESE a la apoderada de la parte ejecutante para que le dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8º del auto interlocutorio No. 125 del 12 de febrero de 2020 y allegue las constancias correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior y vencidos los términos de traslado, continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado No. 12, el presente auto.</p> <p>Hoy 17 de marzo de 2021, a las 7:30 a.m</p> <p>YC</p> <p>_____ Secretario</p>
--